



**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que aprueba el “Plan  
de Desarrollo Territorial para la Zona del  
Huallaga al 2021”**

**DECRETO SUPREMO  
N° 060-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder

Ejecutivo y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; en especial, las referidas al desarrollo económico y social;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que el Poder Ejecutivo elabora y aprueba los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo de nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2013-PCM, se declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación de la denominada Zona del Huallaga, para lo cual las entidades del Estado deberán desplegar sus esfuerzos encaminados a este propósito; así como, se crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en la Zona del Huallaga adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de proponer políticas, planes y estrategias de intervención integrales en el indicado ámbito geográfico, así como coordinar, articular, efectuar el seguimiento y monitoreo de la participación y actividades de los diversos actores involucrados a este proceso con la finalidad de lograr el desarrollo y la paz social en la referida zona; la misma que estará integrada por todos los Ministros y

Ministras que conforman el Consejo de Ministros y por quien ejerce la Presidencia de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, DEVIDA;

Que, el último párrafo del artículo 2 del precitado Decreto Supremo, dispone la ampliación o reducción del ámbito geográfico en el que se desarrollará la intervención directa en la Zona del Huallaga, la que deberá ser aprobada por Decreto Supremo refrendado por los Ministros que intervienen en el referido dispositivo normativo;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 030-2013-PCM, señala las funciones de la referida Comisión Multisectorial, siendo entre otras, la de formular y proponer al Presidente del Consejo de Ministros políticas, planes y estrategias de desarrollo y paz social en la Zona del Huallaga, para su aprobación en el Consejo de Ministros, así como el monitoreo y fiscalización de su cumplimiento;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2013-PCM, dispone que los sectores involucrados en la presente norma dispondrán lo necesario a fin de programar en sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos para el ejercicio presupuestal 2014 para la ejecución de las acciones, programas y proyectos que les competen en el marco de los compromisos asumidos en la estrategia de intervención en la Zona del Huallaga;

Que, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en la Zona del Huallaga – CODEHUALLAGA, en coordinación y apoyo técnico del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, propone el “Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021”; el mismo que es necesario aprobarlo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 030-2013-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación del “Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021”**

Apruébese, el “Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021”, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo como Anexo, y establece las acciones estratégicas, indicadores, metas y entidades responsables de liderar la implementación de las acciones estratégicas para alcanzar los objetivos expresados en el referido Plan.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El Plan aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, establece la responsabilidad en la implementación de las acciones estratégicas a Entidades del Sector Público determinadas, por lo que deben de incorporar dentro de sus Planes de Gestión las actividades, productos y resultados que contribuyan o les corresponda ejecutar del referido Plan, dentro del marco de su competencia.

Los Planes de Gestión comprenden al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), al Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC), al Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC), al Plan Estratégico Institucional (PEI), y al Plan Operativo Institucional (POI).

A su vez, deberán realizar la evaluación institucional en la oportunidad de evaluación periódica de los Planes de Gestión, sean estos, de carácter trimestral, semestral y/o anual, en función del desempeño de resultados, productos y actividades, a fin de dar cuenta a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en la Zona del Huallaga, sobre los respectivos avances de la implementación del “Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021”.

#### **Artículo 3.- Priorización en la Ejecución Presupuestal**

3.1 Las entidades públicas comprendidas como responsables de ejecutar las acciones estratégicas expresadas en el “Plan de Desarrollo Territorial para

la Zona del Huallaga al 2021”, priorizarán las acciones estratégicas que permitan el cumplimiento de los objetivos expresados en el Plan, bajo responsabilidad de los Titulares de las citadas entidades; de acuerdo a los procedimientos del proceso de planeamiento estratégico establecidos en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN “Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2014/CEPLAN/PCD.

3.2 Los Titulares de las entidades públicas comprendidas en el “Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021”, designarán al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (o el que haga sus veces) como responsable de la ejecución, supervisión y monitoreo de las acciones estratégicas a su cargo; la misma que se formalizará mediante resolución de la máxima autoridad institucional, y se comunicará a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en la Zona del Huallaga, a fin que coordine y brinde la información que se requiera.

3.3 Cada entidad pública, de acuerdo con su presupuesto, ejecutará en forma progresiva y seleccionada los recursos financieros orientados al cumplimiento de las acciones estratégicas que le corresponda, conforme al “Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021”, las que deben estar consideradas en el presupuesto institucional de cada Sector o Entidad y en el Plan Operativo Institucional, debiéndose disponer las acciones necesarias que permitan su adecuación, actualización y modificación respectiva.

#### **Artículo 4.- Financiamiento**

La aplicación de lo establecido en el presente Decreto Supremo y el “Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021”, se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades respectivas, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y de la normatividad vigente.

#### **Artículo 5.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano y el “Plan de Desarrollo Territorial para la Zona del Huallaga al 2021” será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

#### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro del Ambiente, la Ministra de Cultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de la Producción y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA.-** Modifíquese el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2013-PCM que declara de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación de la denominada Zona del Huallaga, en los términos siguientes:

#### **“Artículo 2.- Ámbito geográfico**

**Declárese que el ámbito geográfico en el que se desarrollará la intervención directa en la Zona del Huallaga, comprenderá los siguientes lugares:**

- Distrito de Cholón, de la Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco.

- Distrito de Monzón, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco.
- Distrito de Arancay, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco
- Distrito de Jircan, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco
- Distrito de Tantamayo, Provincia de Huamalíes, Departamento de Huánuco
- Distrito de Marías, Provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco
- Distrito de Chinchao, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco
- Distrito de Panao, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco
- Distrito de Churubamba, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco.
- Distrito de Santa María del Valle, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco.
- Distrito de Chaglla, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco.
- Distrito de Campanilla, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín.
- Distrito de Campo Verde, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.
- Distrito de Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.
- Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco.
- Provincia de Tocache, Departamento de San Martín.
- Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali.

La ampliación o reducción del ámbito geográfico en el que se desarrollará la intervención directa en la Zona del Huallaga, se aprobará por Decreto Supremo refrendado por los Ministros que intervienen en el presente dispositivo normativo”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
Ministro del Interior

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ  
Ministro de Educación

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO  
Ministra de Cultura

MARCELA HUAITA ALEGRE  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DANIEL MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

PIERO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**1286209-1**